



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del cauca, julio 17 de 2023.

Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Julio diecinueve (19) de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00386-00**
Referencia: Solicitud Aprehensión y Entrega
Acreedor: Gm Financial Colombia S.A.
Garante: Gloria Patricia Arango Orozco
Auto N°: 1595

Del examen de la solicitud de referencia y los anexos, se advierten como causas para no avocar su conocimiento:

- 1) No se allega certificado de tradición y libertad del vehículo.
- 2) No se indica lugar de circulación habitual del vehículo.

Términos en los cuales, la solicitud se torna incompleta y por tanto improcedente, ya que no contiene los documentos necesarios para legitimar la actuación, y por no tratarse de un proceso, no es susceptible de subsanación, siendo entonces lo procedente no avocar su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA de la motocicleta de placa JRY208 presentada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. NIT. 860.029.396-8**, como acreedor garantizado contra la garante **GLORIA PATRICIA ARANGO OROZCO CC 31.415.835**.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación en libros y en el sistema, ante su presentación en forma digita

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez